



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-71/2021

**JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-71/2021

ACTOR: Tereso Acuña Alvares.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Honestidad y Justicia del
Partido Político MORENA.

MAGISTRADO PONENTE:

Martha Marín García

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Edny Guadalupe López López

**Tepic, Nayarit, a veinticuatro de mayo del dos mil
veintiuno.**

SENTENCIA que sobresee el juicio de para la protección
de los derechos político electoral del ciudadano identificado con
la clave **TEE-JDCN-71/2021**, promovido por Tereso Acuña Alvares,
en su calidad de militante fundador del Partido MORENA y
aspirante a la Regiduría Demarcación uno en el Municipio de
Tecuala, Nayarit, en contra de la resolución de improcedencia que
emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido
Político MORENA.

GLOSARIO

Autoridad responsable	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de MORENA
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
MORENA	Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

R E S U L T A N D O ¹:

Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Inicio del Proceso Electoral. El siete de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral concurrente con el objeto de llevar a cabo la renovación periódica y democrática de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad y Ejecutivo del Estado.

2. Con fecha dieciocho de enero, quedó inscrito de manera formal ante el Instituto Electoral del Estado de Nayarit, la coalición "Juntos Haremos Historia en Nayarit", suscrito por el partido Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, mediante el acuerdo IEEN-CLE-018/2021.

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno

3. Con fecha treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió convocatoria para la selección interna de candidaturas a diputaciones de congresos locales electos por mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos, es decir presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directa, resultados que se darían a conocer a más tardar el día veintiuno de abril.

4. El cuatro de febrero se modificó el convenio de coalición electoral suscrito por los partidos coaligados, registrado ante el Instituto Estatal Electoral, en el cual se establece que, entre otras, la regiduría a la demarcación uno sería del partido morena.

5. En dicho convenio se estipula que la Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena y solo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

6. El día cuatro de abril, la Comisión Nacional de Elecciones emitió un ajuste a la convocatoria, señalando que los resultados del proceso interno de selección de candidaturas locales, se daría a conocer a más tardar el día 24 de abril de 2021. Y todas las publicaciones de registros aprobadas se realizarán en la página de internet <https://morena.sif>

7. El día veinticuatro de abril la Comisión Nacional de Elecciones, emitió la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para sindicaturas y regidurías en el municipio de Tecuala en el Estado

de Nayarit, para el proceso electoral 2020-2021 como únicos registros aprobados.

8. El día veintiocho de abril el promovente Tereso Acuña Alvares, interpuso queja ante la comisión Nacional de Honestidad y Justicia al correo electrónico morenacnhj@gmail.com, reenviado el día 29 de abril del correo licjuanmontano@hotmail.com.

9. El día cinco de mayo la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido Morena notifica sobre la queja CNHJ-NAY-1369/2021, el acuerdo de improcedencia.

10. Acto reclamado. Se hace consistir en el acuerdo de improcedencia respecto de la queja interpuesta en contra de la comisión nacional de elecciones, en el que se acuerda que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 52 inciso d), que establece: cualquier recurso de queja se declarara improcedente cuando.

d) el recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento.

11. Recurso de Apelación. El seis de mayo, Tereso Acuña Alvares, presentó ante la Comisión Nacional de honestidad y Justicia de MORENA, Recurso de Apelación, en contra del acuerdo de improcedencia que obra en el expediente CNHJ-NAY-1369/2021 emitido por la misma Comisión Nacional de honestidad y Justicia de Morena, en el que se declara improcedente la queja por presentarse fuera de los plazos establecidos. Lo anterior a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emita un nuevo acuerdo donde se declare procedente la queja y en consecuencia se sustancie.

12. Recepción del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit. El quince de mayo, se recibió en este Tribunal, Recurso de Apelación por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el juicio ciudadano, por advertirse violaciones a los derechos político electorales, se ordenó registrarse como Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, asignándose la clave TEE-JDCN-71/2021 y turnarlo a la ponencia de la magistrada Martha Marín García. En el mismo oficio se acompañó el informe justificado rendido por la autoridad responsable.

12. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En proveído de fecha veintiuno de mayo, la Magistrada Instructora determinó radicar y admitir a trámite el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita TEE-JDCN-71/2021, declarando cerrada la Instrucción, para dejarlo en estado de emitir resolución, la que ahora se dicta conforme a las siguientes:

CONSIDERANDO:

- 1. PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

2. **SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este Tribunal Estatal Electoral considera que en **Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita** en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

3. Del precepto invocado se desprende que la causal que se invoca contiene dos elementos: **el primero**, que consistente en que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, **el segundo**, que tal actuación genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo; sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el segundo es sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.
4. Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos; **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN**

MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA².

5. Del criterio referido se desprende, que resulta un presupuesto indispensable para la resolución de fondo en una controversia, la existencia y subsistencia del conflicto de intereses, en virtud de la cual prevalece la pretensión de una de las partes -el actor- y la resistencia de la otra -autoridad responsable-.
6. En tal sentido, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, heterocompositiva o porque deja de subsistir la resistencia o se extingue la pretensión, el proceso queda sin materia y por tanto, no tiene objeto continuar con la secuela de un procedimiento de instrucción, y a su vez, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo.
7. Así, en el caso concreto la referida causa de improcedencia se actualiza, ya que de las constancias de autos se advierte que el acto impugnado por el actor, consistente en la resolución de improcedencia que emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ha dejado de subsistir.
8. Lo anterior, en virtud de que, con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emite un nuevo acuerdo en el que se ordena regularizar el procedimiento y se deja sin efecto el acuerdo de improcedencia emitido el día cinco de mayo de dos mil veintiuno consistente en la improcedencia de la queja promovida por Teresa Acuña Alvares por lo que obran agregados a autos los siguientes documentos:

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

a) Acuerdo de regularización de procedimiento dentro del Procedimiento Sancionador Electoral numero de expediente CNHJ-NAY-1369/2021, de fecha doce de mayo, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. (visible a foja 41 a 45).

9. Aunado a las constancias referidas, obra también en autos a foja 47, copia certificada de la captura de pantalla, relativa a la notificación realizada por correo electrónico al Actor, el acuerdo de regulación del procedimiento.
10. Por lo que, ante tales constancias se estima que el acto de improcedencia del cual se duele el Actor en el presente Juicio Ciudadano, se ha extinguido.
11. En este contexto, resulta improcedente la sustanciación y emisión de resolución de fondo en el Juicio Ciudadano TEE-JDCN-71/2021, porque ha quedado sin materia, derivado de que se actualizó un cambio de situación jurídica.
12. En tal escenario, se justifica la improcedencia del medio de impugnación, pues carece de sentido emitir una sentencia de fondo que mande cumplir una obligación que ya fue satisfecha y, en tal supuesto, debe desecharse la demanda generadora del recurso³.
13. En virtud de lo expuesto, a criterio de este órgano jurisdiccional se actualiza el supuesto establecido en la fracción II del artículo 29 de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que la autoridad responsable modifico el acto impugnado de tal manera que quedó totalmente sin materia.

³ Similar criterio ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-0178/2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el **juicio ciudadano** promovido por Tereso Acuña Alvares en su calidad de militante fundador del Partido MORENA y aspirante a la Regiduría Demarcación uno en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

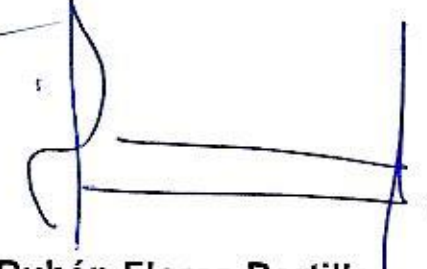
Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trien.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta


José Luis Brahms Gómez
Magistrado


Rubén Flores Portillo
Magistrado



Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado



Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos